

Se suscribe en esta ciudad en la librería de Miñón á 5 rs. al mes llevado á casa de los Señores suscritores, y 9 fuera franco de porte.



Los artículos comunicados y los anuncios &c. se dirigirán á la Redaccion, francos de porte.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEON.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno político de la Provincia de Leon.

4.ª Seccion. = Núm. 158.

Real orden autorizando á las Diputaciones provinciales para conceder á los alumnos de la Escuela normal trescientos reales por una vez para ayuda de costa para compra de libros y de instrumentos de matemáticas.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península me comunica con fecha 9 del actual la Real orden siguiente.

«Habiendo acudido varios alumnos de la Escuela normal de instruccion primaria á sus respectivas Diputaciones provinciales pidiendo alguna ayuda de costa para compra de libros y de instrumentos de matemáticas; á fin de que estos auxilios no escapen de la cantidad que se considera rigurosamente necesaria para tales objetos, S. M. la Reina Gobernadora se ha servido autorizar á las citadas corporaciones para conceder con este motivo á cada alumno trescientos reales vellon por una vez, librándolos á favor del director de la Escuela, el cual los tendrá en depósito para irlos entregando á los interesados conforme los vayan necesitando, y culdará de que se inviertan en los citados objetos y no en otros. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.»

Lo que se inserta para su notoriedad: Leon 25 de Mayo de 1839. = Fernando de Rojas. = Joaquin Bernardez, Secretario.

Gobierno político de la Provincia de Leon.

4.ª Seccion. = Núm. 159.

Real orden mandando ejercer la mayor vigilancia con los extranjeros que quieran introducir en España doctrinas contrarias á nuestra creencia religiosa.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península me comunica con fecha 9 del actual la Real orden siguiente.

«De algun tiempo á esta parte se están hacien-

do esfuerzos por varios extranjeros para introducir en España doctrinas contrarias á nuestra creencia religiosa. Entre los que con mas ahinco lo han procurado, se ha distinguido un clérigo metodista ingles llamado Mr. Rule, que en Cádiz llegó á establecer una escuela á que acudian niños de ambos sexos, teniendo ademas en su casa predicaciones, y esparciendo folletos apologeticos de su secta. El Gobierno ha conseguido atajar este mal en su raíz, tomando las disposiciones convenientes en virtud de las cuales se ha cerrado la escuela, y Mr. Rule ha conocido la necesidad de salir del Reino; pero siendo de recelar que, así este sectario como otros, no desistan de su empeño y se dirijan á otras provincias, S. M. la Reina Gobernadora se ha servido disponer se encargue á V. S. la mayor vigilancia en la de su mando, dando inmediatamente cuenta de lo que observe, y tomando por sí las providencias que estén en sus facultades. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.»

Lo que se inserta para que llegue á noticia de todos los alcaldes constitucionales á quienes encargo que vigilen constantemente sobre lo que se previene en esta Real orden, dándome aviso de si en sus respectivos distritos se introdugese alguno de estos extranjeros con el dañado objeto que se expresa. Leon 25 de Mayo de 1839. = Fernando de Rojas. = Joaquin Bernardez, Secretario.

Gobierno político de la Provincia de Leon.

4.ª Seccion. = Núm. 160.

Real orden declarando que todas las disposiciones vigentes con respecto á la propiedad literaria de las obras originales, son estensivas al grabado de las composiciones de música.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península me comunica con fecha 9 del actual la Real orden siguiente.

«Varios profesores de música han hecho presente á S. M. la Reina Gobernadora la necesidad de una disposicion que ampare la propiedad de las obras originales de su arte, las cuales suelen, sin

recurso de los autores, grabarse y representarse los teatros; y considerando S. M. que las producciones de esta clase merecen igual proteccion e las literarias por ser todas fruto de la imaginacion y del entendimiento, se ha servido declarar que todas las disposiciones vigentes con respecto á la impresion de los escritos, son extensivas al grado de las composiciones de música; mandando que se observe en cuanto á ellas lo prevenido en Reales órdenes de 5 de Mayo de 1837 y de Abril último para la representacion de las obras dramáticas: entendiéndose todo mientras las Cortes aprueban el proyecto de ley que se les presentará sobre la propiedad literaria y artistica en sus diferentes partes. De Real orden lo digo á V. para su inteligencia y efectos correspondientes." Lo que se inserta para su publicidad. Leon 25 Mayo de 1839. = Fernando de Rojas. = Joaquin Bernardez, Secretario.

Núm. 161.

Anuncio la subasta pública del suministro de pan y carne á las tropas y caballos estantes y transeuntes en las Baleares, cuyo remate debe ser el dia 19 de Julio próximo.

El Intendente Militar del distrito de las Islas Baleares. = Hace saber: que finalizando en 30 de

Setiembre de este año la contrata del suministro de pan y pienso á las tropas y caballos estantes y transeuntes en este distrito; se saca á pública subasta el expresado servicio por un año á contar desde 1.º de Octubre próximo bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Intendencia, y para el único remate que ha de verificarse en los estrados de la misma he señalado el dia 19 de Julio inmediato de las once de la mañana en adelante; en concepto que adjudicado al mas beneficioso postor no se admitiran proposiciones por ventajosas que sean, sin perjuicio que ha de merecer la Real aprobacion, y hasta obtenerla no causará efecto el remate.

Los Comisarios de guerra de Menorca é Ibiza están autorizados para admitir las proposiciones que se les presenten, las que deberán remitirseles con la debida anticipacion para tenerlas á la vista en el acto de la subasta, al cual deberán asistir los que se interesen en ella por sí ó por medio de apoderado. Palma 6 de Mayo de 1839. = Cayetano Bonafos. = Juan Montoya, Secretario.

Valladolid 20 de Mayo de 1839. = Pase al Comisario de Guerra de Leon para que solicite del Sr. Gefe político de la Provincia la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial. = Fontela.

Insértese en el Boletín. = Rojas.

Núm. 162.

Ministerio de Hacienda Militar de la Provincia de Leon. Mes de Abril de 1839.

Relacion de las liquidaciones de suministros practicadas por este Ministerio en todo el expresado mes de Abril á los pueblos y particulares de esta Provincia, que han concurrido al efecto con los recibos y demas documentos de justificacion con arreglo á la Real orden de 11 de Marzo del año próximo pasado.

Pueblos y particulares.	Época á que se refieren los recibos.	Valor acreditado. Reales y mrs.
Aldea de Valdevega.	2.º trimestre de 1837.	7.075 32½
Aldea nueva de Valdevega.	2.º y 3.º trimestre de 1838.	260
D. Manuel Acebal vecino de Gijón.	Mayo de 1834.	750
Alcaldes D. Bernardino Villegas.	Id. Id.	700
Aldea nueva Ubaldo García.	Noviembre de 1836.	450
Hospital de Orbigo D. Fernando García.	Setiembre de 1835.	900
Aldea de D. Juan.	4.º trimestre de 1838.	168 24½
Aldea de Valcarce.	Enero de 1839.	261
Aldea de D. Juan.	1.º trimestre de 1839.	120 26½
Aldea de las Mulas.	3.º trimestre de 1838.	772 29
Juanes D. Francisco Gonzalez.	Noviembre de 1836.	300
Alcaldes D. Gerónimo Buiza.	Id. de 1834.	300
D. Francisco Buiza.	Id. Id.	125
Alcaldes Fausto Alvarez.	Mayo de Id.	300
Aldea de Almanza.	Marzo de 1839.	329 2
Aldea de las Mulas.	4.º trimestre de 1838.	1.562 30

Gradeo
Santas

Y
vincia s
1839. =
cia, V

Gob

Real ór
del Di.

Por
ninsula
corrien
S.
dirigie
jo de l
Regent
nor ed
11, ven
Despach
Julián D
Valencia
Avila.
para s

Lo
toriedad
de Rojas

Gob

Real d
miento
arrito de

Pe
ninsula
lo sigu
"Co
Ministr
peninsul
Ha
clon d
resgua
gan in
plirse
Febrero
en que
nido á
E. á l
trecha
cias d
observ

			171
Gradefes.	Marzo de 1839.	1.183	14
Santas Martas.	Junio de 1838.	29	10
TOTAL.		15.588	32½

Y para conocimiento de los pueblos y particulares interesados y demas de la Provincia se manifiesta por medio del Boletin oficial de la misma. Leon 1.º de Mayo de 1839. = El Comisario de Guerra. = Tomás Delgado de Robles. = El Diputado de Provincia, Vicente María Soto Saavedra.

Gobierno político de la Provincia de Leon.

Subsecretaria. = Núm. 163.

Real orden nombrando S. M. Secretario de Estado y Despacho de la Gobernacion de la Península á D. Juan Martin Carramolino.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península, se me ha comunicado con fecha 18 del corriente la Real orden que sigue.

»S. M. la Reina Gobernadora se ha servido dirigir con esta fecha al Sr. Presidente del Consejo de Ministros, el Real decreto siguiente. = Como Jefe y Gobernadora del Reino durante la menor edad de mi excelsa Hija la Reina Doña Isabel II, vengo en nombrar Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Península á D. Juan Martin Carramolino, fiscal de la audiencia de Valencia y Diputado á Cortes por la Provincia de Sevilla. = Y de orden de S. M. lo comunico á V. para su inteligencia y efectos correspondientes.»

Lo que se inserta en el Boletin oficial para su notoriedad. Leon 26 de Mayo de 1839. = Fernando de Rojas. = Joaquin Bernardez, Secretario.

Gobierno político de la Provincia de Leon.

1.ª Seccion. = Núm. 164.

Real orden circular, recordando el mas exacto cumplimiento de lo prevenido en el articulo 62 del Real Decreto de 16 de Febrero de 1824 sobre el uso del papel del sello 4.º mayor.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península con fecha 19 del que rige se me comunica siguiente.

»Con fecha 10 de Octubre de 1836 dijo el Sr. Ministro de Hacienda al de la Gobernacion de la Península lo siguiente:

Habiendo dado cuenta á S. M. de una esposicion del Director general de rentas estancadas y resguardos; manifestando los perjuicios que se estan irrogando á la del papel sellado por no cumplirse el articulo 62 del Real Decreto de 16 de Febrero de 1824, que prescribe el modo y forma en que debe usarse el del sello 4.º mayor, ha tenido á bien resolver S. M. que lo manifieste á V. E. á fin de que por ese Ministerio se encargue estrechamente á todas las autoridades y dependencias de su inmediato cargo, cuiden de la exacta observancia del referido articulo, sin admitir ni

dar curso á los memoriales é instancias que se presenten y no se hallen estendidos en papel del sello que el mismo articulo previene.

Y habiéndose reiterado por el Ministerio de Hacienda en 9 del actual el cumplimiento de esta disposicion, á fin de que la renta del papel sellado produzca todos los valores de que es susceptible, lo prevengo á V. S. de Real orden, comunicada por el referido Sr. Ministro de la Gobernacion, para su mas puntual observancia.»

El articulo que se cita en la Real orden precedente es como sigue:

62. Todos los memoriales que se dieren al Rey sobre cualesquiera negocios ó pretensiones han de estenderse en papel del sello cuarto. Los que se diesen por cualquiera de los Ministerios, y los que se hayan de ver en cualquiera Consejo, Tribunal ó Junta, han de ir en papel del sello cuarto, sin cuyo requisito no se recibirán ni decretarán. Lo mismo se observará con los que se presenten en el Consejo de Estado, en el de Guerra, en la Cámara y en los demas Tribunales ó Juntas sobre cualesquiera pretensiones; no entendiéndose esto con los escritos que se diesen solamente para hacer recuerdo de los negocios ó pretensiones.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para su debida publicidad y cumplimiento.

Leon 26 de Mayo de 1839. = Fernando de Rojas. = Joaquin Bernardez, Secretario.

Gobierno político de la Provincia de Leon.

Núm. 165.

Se insertan para su publicidad algunos articulos de la instruccion de Contabilidad mandada observar por Real orden de 30 de Marzo último, comunicada á la Direccion general de Estudios.

Por la Direccion general de Estudios se me comunica con fecha 4 del actual lo siguiente.

»Al mismo tiempo que se ha comunicado á esta Direccion general de Estudios con Real orden de 30 de Marzo último la Instruccion que debe observarse para recaudar y distribuir la décima parte del producto de matriculas y grados de las Universidades, se le ha participado con la misma fecha el nombramiento que ha tenido á bien hacer S. M. del Ilmo. Sr. D. Marcial Antonio Lopez, uno de sus individuos, para el encargo de comi-

(163)

comisionado especial que se establece en el artículo 3.º de la instrucción de contabilidad, con las atribuciones que en la misma se señalan. Entre otras cosas que contiene dicha instrucción, se hallan los artículos siguientes.

Art. 2.º El producto de la décima de matrículas y grados académicos mandado remitir á la Direccion general de estudios por Real orden de 26 de Noviembre del año último, continuará ingresando en la misma Direccion con destino á los objetos á que se halla aplicado, bajo las reglas que se establecerán en los artículos siguientes.

Art. 3.º El Gobierno nombrará al efecto uno de los Directores de estudios para que con el carácter de comisionado especial intervenga y fiscalice la recaudacion de esta décima, y deberá realizar un habilitado elegido por la Direccion de entre los empleados de la misma, sin admento alguno de dotacion, de cuyo nombramiento dará parte á la Contaduria general.

Art. 4.º El Director comisionado se pondrá en relacion con los rectores, directores y demas gefes de los establecimientos literarios para el mas puntual cumplimiento de la citada Real resolucion de 26 de Noviembre último, procurando que el importe total de los productos de la décima se remese á poder del habilitado con exactitud y regularidad.

Art. 5.º Si se conociese morosidad en el pago de esta obligacion, el comisionado Director dará parte á la Contaduria general del Ministerio para que esta promueva y consiga las disposiciones gubernativas que sean mas adecuadas al intento de facilitar la recaudacion de dichos productos.

Art. 7.º Los derechos de examen de maestros y maestras de primeras letras que se hacen por las comisiones de instruccion primaria en las provincias y el producto de la venta de las obras impresas por la antigua Inspeccion de estudios, ingresarán en poder del habilitado bajo la inmediata intervencion del Director comisionado.

El Director que suscribe se complace en haber de entenderse con unas personas tan respetables de quienes tiene la confianza de que su celo por el bien público y la persuasion en que serán de la importancia del servicio que en la Real instruccion se trata, y del noble objeto de aquel, harán absolutamente innecesarias las dispeticiones del artículo 5.º; y de que no tendrá sino motivos para hacer presente al gobierno de S. M. y á la Direccion su puntualidad, esmero y exactitud en prestarlo."

Lo que se inserta para su debida publicidad. Leon 25 de Mayo de 1839. = Fernando de Rojas. = Joaquin Bernardez, Secretario.

Gobierno político de la Provincia de Leon.

NOTICIAS.

El Sr. Gefe político de Burgos me dice con fecha 24 del corriente lo siguiente.

»La voz que habia corrido de la entrada del Sr. Conde de Luchana en Orduña, ha sido confirmada anoche por un arriero que pasó con fresco para el interior; pero aun no se ha recibido de oficio la noticia.

Parte de nuestras tropas ocupan el valle de Losa: la 4.ª division está en Agüera de Montija, y mas de 40 artesanos de la clase de cantero y carpinteros se hallan trabajando en los fuertes de la Aparecida, la Alcomba, Herada, y los Tornos, que son los que con Guardamino han de poner á cubierto de las incursiones del enemigo la Provincia de Santander."

Lo que se inserta en el Boletín oficial para su debida publicidad. Leon 28 de Mayo de 1839. = P. A. D. Sr. G. P. = Joaquin Bernardez, Secretario.

Intendencia de la Provincia de Leon.

Nota de las fincas nacionales cuya tasacion y capitalizacion se halla hecha conforme á instruccion.

	Venta.	Renta.
1.º Un quifion de heredades que correspondieron al extinguido priorato de Villarrabines, hijuela del Monasterio de Nogales, compuesto de 61 pedazos de tierra en término de Villamandos y Villaquejida, su valor.	44070	1469.
2.º Otro de tres prados, una pradera y dos tierras en término de Robledo de Torio que pertenecieron al convento de monjas Agustinas Recbletas de esta ciudad, su valor.	13650 20	455
3.º Un prado término del mismo pueblo que perteneció al convento de monjas Descalzas de id. su valor.	9000	300
4.º Un quifion compuesto de seis heredades radicantes en Pajares de los Oteros que correspondieron al extinguido convento de Santo Domingo de Valencia de D. Juan, su valor.	4146	124
5.º Otro id. id. radicante en término de Quintanilla compuesto de 31 heredades, su valor.	11426	436
6.º Otro id. del mismo convento compuesto de dos heredades en término de Valdesaz, su valor.	2581	78
7.º Otro id. id. de 11 heredades radicantes en término de Fuentes, su valor.	1576	47
8.º Otro id. id. en término de Villabonillos que se compone de cinco, su valor.	8302	249

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los licitadores. Leon 25 de Mayo de 1839. = Rojas.

164